



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 36/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0037, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Antonio Ramon Morales, contra la Sentencia núm. 2631/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una demanda en cobro de dinero interpuesta por la entidad Banco Múltiple de Las Américas, S.A. contra el señor José Antonio Ramos Morales, en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre las partes.</p> <p>Para el conocimiento del caso fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Dicho tribunal ratificó el defecto en contra del señor José Antonio Ramos Morales por falta de concluir, acogió parcialmente la demanda presentada y lo condenó al pago de un millón doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 96/100 (RD\$1,239,792.96), más un veinticuatro por ciento (24%) de interés anual, por concepto de intereses convencionales, mediante la Sentencia núm. 374 del catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).</p> <p>Posteriormente, el señor José Antonio Ramos Morales presentó un recurso de oposición por ante el mismo tribunal, el cual fue declarado inadmisibile mediante la Sentencia núm. 034-2017-SCON-01005 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>No conforme con la situación anterior, el señor José Antonio Ramos Morales recurrió en apelación la decisión, para lo cual fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Esta jurisdicción, conforme a la Sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00426 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), ratificó el defecto e igualmente pronunció el descargo puro y simple en favor del recurrido.</p> <p>Inconforme, el señor José Antonio Ramos Morales recurrió en casación ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual rechazó el recurso presentado, mediante la Sentencia núm. 2631/2021 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor José Antonio Ramos Morales.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Antonio Ramos Morales, contra la Sentencia núm. 2631/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos precedentemente.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 2631/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor José Antonio Ramos Morales y a la recurrida, Banco Múltiple de las Américas, S. A.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0289, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00041, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	<p>El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la suscripción de un contrato de venta condicional respecto de un vehículo de motor entre la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A. y el señor Jasón De Jesús Domínguez Borges. En virtud del referido contrato, y por la falta de pago del señor Jasón de Jesús Domínguez Borges, la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A., solicitó ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional la incautación y reivindicación del vehículo, cuya solicitud fue acogida por dicho Juzgado de Paz y dispuso la incautación del vehículo de motor. Posteriormente, la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A. vendió el vehículo de referencia, venta que tuvo que ser reversada por la imposibilidad de traspasar la propiedad al nuevo adquiriente, debido a una oposición administrativa interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos por concepto de cobranza de impuesto sucesoral.</p> <p>En estas circunstancias, la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A. puso en mora a la Dirección General de Impuestos Internos para que realizara el traspaso del vehículo en su favor, por entender que no le correspondía proceder a realizar el pago del impuesto sucesoral del señor Jason de Jesús Domínguez Borges y, ante la negativa de realizar el mismo, elevó una acción constitucional de amparo que fue acogida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00041 del once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>General de Impuestos Internos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00041, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, contra la sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00041, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y, en consecuencia, REVOCAR la referida decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción constitucional de amparo interpuesta por la sociedad Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A. el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Dirección General de Impuestos Internos, la recurrida, Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A., y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0366, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jorge Luis Hernández Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEN-
-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>00067, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en la denuncia presentada por la señora Lucirys Capellán frente a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional contra del señor Jorge Luis Hernández Ureña, rango cabo, por alegadamente haberla estafado –por la suma de seis mil pesos (RD\$6 000.00)– tras haber acordado con el miembro policial la entrega de una motocicleta detenida en el Destacamento Los Trinitarios. En vista de lo anterior, se inició el proceso disciplinario en contra del señor Jorge Luis Hernández Ureña, el cual culminó con su destitución de las filas de la Policía Nacional por la comisión de faltas muy graves.</p> <p>No conforme con la situación anterior, el señor Jorge Luis Hernández Ureña accionó en amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, con el fin de ser reintegrado en su puesto de trabajo y que les sean pagado los salarios dejados de percibir desde su separación. Resultando apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la acción presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00067 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el señor Jorge Luis Hernández Ureña.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jorge Luis Hernández Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00067, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00067, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al recurrente, el señor Jorge Luis Hernández Ureña; a los recurridos, la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2023-0015, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Larissa María Saviñón, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SEEN-00855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>El presente caso tiene su origen en una querrela con constitución en actor civil, presentada por el señor Rubén Rymer Pérez contra la señora Larissa María Saviñón, por presunta violación al artículo 66. a de la Ley núm. 2859 de Cheques del mil novecientos cincuenta y uno (1951). En ese sentido, la señora Larissa María Saviñón fue acusada de emitir dos cheques sin provisión de fondos: uno por la suma de ciento catorce mil pesos (RD\$ 114,000.00) y otro por cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$ 451,000.00).</p> <p>Para la solución del conflicto, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la Sentencia núm. 040-2019-SEEN-00177 el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). La acusación fue parcialmente acogida, por lo cual, la señora Larissa María Saviñón fue condenada a seis meses de prisión por la emisión del cheque de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$451,000.00), mientras que fue absuelta</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>por el cheque de ciento catorce mil pesos (RD\$114,000.00), debido a una alteración en su contenido. A su vez, fue condenada civilmente por la restitución íntegra del importe del cheque de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$451,000.00), más la suma de setenta mil pesos (RD\$70,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el señor Rubén Rymer Pérez.</p> <p>No conforme con la decisión anterior, la señora Larissa María Saviñón apeló ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Esta instancia, mediante la Sentencia núm. 502-2020-SEEN-00078 del primero (1^{ero}) de octubre de dos mil veinte (2020), rechazó el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada.</p> <p>Aún insatisfecha, la señora Larissa María Saviñón recurrió en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que también rechazó el recurso presentado, mediante la Sentencia núm. 001-022-2021-SEEN-00855 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por la señora Larissa María Saviñón, la cual presenta de manera accesoria a su recurso de revisión de decisión jurisdiccional, que reposa en el Expediente núm. TC-04-2023-0058 en este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Larissa María Saviñón, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SEEN-00855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la demandante en suspensión de ejecución, la señora Larissa María Saviñón; al demandado en suspensión de ejecución, el señor Rubén Rymer Pérez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ceila Licelot Encarnación Minyety, contra la Sentencia núm. TSE-769-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos aludidos por la recurrente, inferimos que el conflicto data de la demanda en impugnación presentada ante el Tribunal Superior Electoral, por la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyety; la misma estuvo dirigida contra la Resolución núm. 68-2020, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).</p> <p>Esta resolución trata sobre la declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior, en ocasión de las elecciones extraordinarias generales presidenciales celebradas el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), para el período constitucional dos mil veinte (2020) -dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>La susodicha demanda en impugnación, en concreto, se ejerció para que a favor de la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyety, candidata a diputada nacional por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), se apliquen conjuntamente los artículos 268, 269 y 270 de la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y los artículos 1, párrafo, 2, párrafo, 3 y 4 de la derogada Ley núm. 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, en aras de que al momento de determinar el candidato electo sea considerada la acumulación de votos válidos en el nivel congresual que comprende las diputaciones y senaduría.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El Tribunal Superior Electoral, al respecto, dictó la Sentencia núm. TSE-769-2020, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020); en ella resolvió rechazar las pretensiones de la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyety y, en consecuencia, confirmar la Resolución núm. 68-2020, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Esta decisión jurisdiccional es la que comporta el objeto de este recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ceila Licelot Encarnación Minyety, contra la Sentencia núm. TSE-769-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ceila Licelot Encarnación Minyety; así como a la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2023-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d, y 185, numeral 2, de la Constitución



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de la República, sometió, mediante el oficio núm. 03285 el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a control preventivo de constitucionalidad ante este Tribunal Constitucional el “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de El Salvador sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares” suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0004, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Constant Jean Baptiste e Inmobiliaria Galaxia, contra la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en un procedimiento de embargo inmobiliario y venta en pública subasta iniciado por los señores Pedro Alejandro Rubiera y Erodita Martínez Jiménez, en el que éstos resultaron adjudicatarios del inmueble embargado, según lo decidido por la Sentencia núm. 00908/2016,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo el primero (1^{ero}) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Inconformes con esta decisión, el señor Constant Jean Baptiste y la Inmobiliaria Galaxia, S. R. L., interpusieron un recurso de casación contra la referida resolución judicial, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), decisión que es el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Constant Jean Baptiste y la Inmobiliaria Galaxia, S. R. L., contra la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar a los recurrentes, señor Constant Jean Baptiste e Inmobiliaria Galaxia S. R. L., y a los recurridos, señores Pedro Alejandro Rubiera y Erodita Martínez Jiménez.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0022, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Resolución núm. 501-2021-SRES-00351, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, el caso que nos ocupa tiene su origen en la recusación presentada el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por los señores Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y Milciades Emilio Tejeda Castillo (a) Charli contra la magistrada Patricia Alejandra Padilla Rosario, jueza del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, con ocasión del proceso relativo a objeción al dictamen del Ministerio Público presentada por el abogado Gregorio Castellanos Ruano en representación de los señores Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y Milciades Emilio Tejeda Castillo (a) Charli, la cual fue rechazada mediante la Resolución núm. 058-2021-SOTR-00032, contenida en acta del seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), correspondiente al expediente núm. 058-2019-EPE-00907.</p> <p>Dicha decisión fue recurrida en apelación por los señores Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y Milciades Emilio Tejeda Castillo (a) Charli. Este recurso tuvo como resultado la Resolución penal núm. 501-2021--SRES-00351, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual rechazó la recusación presentada por los objetantes.</p> <p>Esta última decisión es el objeto del recurso de revisión constitucional que ocupa ahora la atención de este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Resolución núm. 501-2021-SRES-00351, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, a la parte recurrida, magistrada Patricia Alejandrina Padilla Rosario, y al Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0049, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Refinería Dominicana de Petróleo PDV S.A. (REFIDOMSA PDV S.A.), contra la Sentencia núm. 0426/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados, el presente caso se origina con motivo de una demanda en responsabilidad contractual y dolosa y reparación de daños interpuesto por Crédigas S.A. (anteriormente Crédigas C. por A.) en contra de la Refinería Dominicana de Petróleo PDV S.A (Refidomsa PDV. S.A.), en donde él demandante invoco la responsabilidad contractual por dolo de los demandados por cobrar de manera excesiva en la facturación comprendida entre enero y julio del dos mil diez (2010); y culminó con la Sentencia núm. 01021/2012 dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012), rechazando dicha demanda.</p> <p>Inconforme con la decisión, Crédigas S.A. interpone un recurso de apelación que produjo la Sentencia núm. 377-2015 del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala Cámara Civil y Comercial Corte de Apelación del Distrito Nacional, acoge el recurso de apelación, revoca la sentencia apelada, acoge la demanda original</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>en reparación de daños y perjuicios y condena a la entidad REFIDOMSA PDV, S.A. al pago de la suma de siete millones cuarenta mil doscientos noventa pesos dominicanos con 99/100 (RD\$ 7,040,290.99), a favor de Crédigas S.A., más el pago de un quince por ciento (15%) de interés anual a modo de indemnización supletoria, calculado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia impugnada y hasta su total ejecución.</p> <p>Disconforme con dicha decisión REFIDOMSA PDV, S.A. interpuso el recurso de revisión y la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA inadmisibles por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Refinería Dominicana de Petróleo PDV S.A. (REFIDOMSA PDV S.A.), contra la Sentencia núm. 0426/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, Refinería Dominicana de Petróleo PDV S.A. (REFIDOMSA PDV S.A.), y a la parte Recurrida, Crédigas S.A.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0343, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Adonis Mateo Del Valle, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00344,
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con la desvinculación del raso de la Policía Nacional, Señor Adonis Mateo Del Valle, por alegadas faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, mediante telefonema oficial de la Dirección General de la Policía Nacional del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>En desacuerdo con su desvinculación, en procura de su reincorporación a las filas de la Policía Nacional y pago de los salarios dejados de percibir, el señor Adonis Mateo Del Valle interpuso una acción de amparo, que fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la aludida Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00344 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), objeto de revisión por este colectivo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Adonis Mateo Del Valle, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021.SSEN-00344, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia impugnada.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, al señor Adonis Mateo Del Valle, parte recurrente; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional (DGPN), y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia, en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria